

COMISION NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

Montevideo ,

**VISTO:** lo dispuesto por el art. 6 de la ley 18.611, del 2 de octubre de 2009, por el que se establece que los cometidos e integración de las comisiones permanentes y temporarias serán regulados por el reglamento interno de la Comisión Nacional de Experimentación Animal.-

**CONSIDERANDO:** Que habiéndose constituido la Comisión Nacional de Experimentación Animal corresponde proceder a reglamentar su funcionamiento.-

LA COMISION NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

**RESUELVE**

Artículo 1º .- **Designación de Vicepresidente:** La Comisión Nacional de Experimentación Animal (en adelante CNEA) designará entre sus miembros, en forma rotativa, a un vicepresidente, quien permanecerá en el cargo durante cuatro meses. La CNEA no dejará de sesionar en caso de ausencia de su presidente. En tal caso quien ejerza la vicepresidencia ocupará el cargo "ad hoc".

Artículo 2º) **Conformación de la Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva de la CNEA quedará integrada por el presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 3°) **Sesiones Ordinarias**: La CNEA sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al mes, en reuniones de dos horas de duración en día a determinarse por los integrantes previamente. Con un plazo de antelación no menor a cuatro días hábiles previo a cada sesión, la secretaría ejecutiva será responsable de hacer llegar el orden del día a los miembros y en caso que correspondiere, la documentación a considerar en dicha reunión.

Artículo 4°) **Sesiones Extraordinarias**: La CNEA podrá ser convocada por el presidente, a requerimiento de cualquiera de sus integrantes, en forma extraordinaria. La citación a dichas sesiones deberá ser comunicada a los integrantes de la CNEA con antelación de cuarenta y ocho horas, indicándose el orden del día en la misma forma que se expresa en el numeral anterior.

Artículo 5°) **Obligaciones de los representantes**: Todos los representantes deberán asistir a las sesiones con posición tomada cuando el tema haya sido previa y suficientemente tratado. Se considerará por suficientemente tratado cuando un tema, asunto o cuestión haya sido abordado en al menos una sesión y cada institución presente haya tenido oportunidad de presentar una moción específica y fundamentarla, luego de lo cual se decidirá el plazo que los miembros de la comisión tendrán para informar su decisión.

Artículo 6°) **Quórum para sesionar**: Para sesionar se requiere una asistencia mínima de representantes de siete órganos o entidades. En caso de una sesión ordinaria, si a la hora de inicio de la sesión no se cuenta con el quórum mínimo, deberá aguardarse por un plazo máximo de quince minutos antes de suspenderse, labrándose acta de los asistentes y de la hora en que se haya decidido la suspensión. En caso de suspensión, la CNEA sesionará sin necesidad de alcanzar el quórum en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente. En el caso de una sesión extraordinaria, se aguardará por un plazo de sesenta minutos, sesionándose con los presentes luego de ese plazo, labrándose acta de los asistentes y de la hora en que se haya iniciado la sesión.

Artículo 7º) **Asuntos previos**: Al comienzo de cada sesión, ordinaria o extraordinaria se dará cuenta de los asuntos entrados y se destinará un tiempo máximo de treinta minutos, para formular planteos, cuestiones previas o asuntos no incluidos en el orden del día que, por su urgencia, así lo ameriten.

Artículo 8º) **Actas**: La secretaría ejecutiva será responsable de presentar, al inicio de cada sesión el acta correspondiente a la sesión anterior, la que deberá ser aprobada y firmada por la totalidad de los delegados presentes en la sesión correspondiente. Las actas, en las que se consignarán las asistencias, los asuntos tratados y las decisiones producidas en el seno de las sesiones, serán en principio públicas, salvo que resulten de aplicación las leyes 18.331 y 18.381.

Artículo 9º) **Decisiones**: Las decisiones, que tendrán carácter resolutivo, serán adoptadas por mayoría absoluta de presentes, debiendo dejarse constancia, en el acta respectiva, de la posición de la minoría y de las abstenciones si las hubieran. En caso de sesionar sin haberse alcanzado el quórum, sólo podrán adoptarse decisiones de carácter resolutivo con una asistencia mínima de representantes de cuatro órganos o entidades. En las sesiones presididas por el presidente "ad hoc", éste representante sólo podrán emitir un voto, el correspondiente al órgano o entidad que representan, no usufructuando del - doble voto en caso de empate. En las decisiones que pudieran ir en contra de la esencia de la identidad de los órganos o entidades representados en esta comisión, uno o más miembro(s) podrá(n) solicitar al presidente o quien actúe "ad hoc" que se la considere como "caso especial". Si el presidente da lugar a la solicitud, la decisión requerirá una votación especial de cuatro quintos, debiendo ser fundamentada. En casos excepcionales el presidente podrá autorizar que los miembros emitan su voto en forma electrónica por correo electrónico debiendo en estos casos también fundamentarse el voto.

Artículo 10°) **Reconsideraciones:** Las decisiones de la CNEA podrán ser reconsideradas por moción de cualquiera de sus miembros. El pedido de reconsideración deberá votarse sin discusión cuando el asunto hubiese sido resuelto en la misma sesión. La reconsideración podrá ser también propuesta y tratada en la sesión ordinaria siguiente. En este caso, quien la solicite deberá ponerlo en conocimiento del presidente, verbalmente o por escrito, hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión, quien lo hará saber a los demás integrantes. La reconsideración será acordada por mayoría de presentes; pero, para anular o modificar la resolución en la misma sesión, se requerirá mayoría de presentes que agrupe, por lo menos, tantos votos como la resolución votada en primera instancia. Para anular o modificar una resolución adoptada en sesión anterior, se requerirá la mayoría absoluta.

Artículo 11°) **Decisiones operativas de urgencia:** La toma de decisiones cuya urgencia impida la citación de los miembros de la CNEA de acuerdo a los plazos establecidos en los, en los artículos 3 y 4 podrá ser tomada en forma conjunta por el presidente y vicepresidente en ejercicio. En estos casos deberá darse aviso por cualquier medio fehaciente a todos los integrantes de la CNEA, y en la sesión siguiente deberá informarse sobre los motivos de la decisión adoptada, quedando sujeta a lo que en ésta se resuelva, debiendo y constar en actas.

Artículo 12°) **Domicilios.-** Los integrantes de la comisión deberán comunicar al tomar posesión de sus cargos los domicilios físicos y electrónicos en el que deberán realizarse todas las comunicaciones relacionadas con su desempeño en la CNEA.-

Artículo 13º) **Comisiones Permanentes**: La CNEA designará comisiones permanentes integradas por un mínimo de dos de sus miembros para el debate de temas especializados que puedan contribuir al mejor trabajo de la CNEA a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley 18.611. Las comisiones permanentes podrán incluir entre sus miembros asesores externos a la CNEA. El resultado del trabajo de cada comisión permanente será elevado por escrito al plenario de la CNEA para su consideración y eventual resolución.

Artículo 14º) **Comisiones Temporarias**: La CNEA podrá designar comisiones temporarias encargadas de examinar asuntos concretos que puedan contribuir al mejor trabajo de la CNEA a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley 18.611. Las comisiones temporarias estarán integradas por un mínimo de dos de sus miembros y podrán incluir entre sus miembros asesores externos a la CNEA en casos justificados. El resultado del trabajo de cada comisión temporaria será elevado por escrito al plenario de la CNEA para su consideración y eventual resolución.

Artículo 15º) **Asesorías Externas**: La CNEA podrá consultar a entidades o personas físicas que acepten colaborar con la misma en calidad de asesores externos permanentes o temporarios en temas particulares que puedan contribuir al mejor trabajo de la CNEA a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley 18.611. Las asesorías externas elevarán por escrito sus recomendaciones al plenario de la CNEA para su consideración y eventual resolución.

Artículo 16º) **Invitados Especiales**: La CNEA, por decisión mayoritaria o por autorización del presidente a solicitud de alguno de sus miembros, podrá invitar a la sesión a personas que, por sus conocimientos técnicos y/o profesionales, puedan contribuir al mejor trabajo de la CNEA a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley 18.611.

Artículo 17º) Comuníquese , etc.